

Art.1º.- OBJETO DEL LLAMADO: Llámase a Licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran este Pliego:

Art.2º.- PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las Propuestas serán presentadas por duplicado, escritas en lo posible a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quien podrá entregarla personalmente y en sobre cerrado o remitirla por pieza certificada. En el sobre se hará constar en forma clara, el nombre y domicilio de la Repartición contratante, número de Licitación, fecha y hora fijada para la apertura. El que suscribe las documentaciones que conforman la oferta, deberá tener su firma registrada en el Registro de Proveedores, debiendo aclarar su vinculación con la Empresa.

Art.3º.- APERTURA DE PROPUESTAS: Sólo se considerarán las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Los interesados podrán presenciar el acto, pudiendo además suscribir el acta que se labre, si así lo desean, aún aquellos que habiendo presentado el pliego, no hayan cotizado precio. Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada. Cada oferta deberá estar acompañada por la siguiente documentación: _

a) El documento de garantía. _
b) Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares debidamente firmados. _
c) Muestras o recibos de las mismas si éstas hubieren sido presentadas por separadas, siempre que se requiera en las Cláusulas Particulares. Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrir las, de lo que se dejará constancia. Con posterioridad al acto de apertura, podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación. _

Art.4º.- La presentación de ofertas implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente pliego, el de cláusulas particulares y Régimen de Contratación y su Reglamento. _

Art.5º.- Solo podrán concurrir a las Licitaciones Públicas o Privadas, las firmas inscriptas en el Registro Oficial de Proveedores del Estado, con las excepciones previstas en el Art.10º, último párrafo de la reglamentación del artículo 94 de la Ley de Contabilidad. _

Art.6º.- DOMICILIO: Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal, siendo indispensable que este último se fije dentro del territorio de la Provincia, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de la misma. _

Art.7º.- COTIZACION: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares. Se cotizará únicamente por la unidad de medida en el llamado (número, kilogramo, metro, etc.), pudiendo formularse oferta por todo o parte de lo solicitado y aún, por parte del renglón. Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente puede cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo del 10% (diez por ciento) en más o en menos; en el caso de que el cotizante no indique medida alguna, se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirse aproximación. Si al indicar las características del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo con el pedido pero en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en la oferta se entenderán siempre exactas, aún cuando se agregue el término aproximado. Cuando no se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad. Las cotizaciones como alternativa, si no fueran solicitadas, no serán consideradas. El precio deberá expresarse en moneda nacional, salvo cuando se trate de bienes a importar, en que las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, no obstante serán tenidos en cuenta para el pago, si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado. No se admitirán ofertas con condiciones de pago, si no se previera expresamente en las cláusulas particulares. Las cotizaciones serán libres de fletes, acarreos y seguros, salvo que se estableciera lo contrario en las cláusulas particulares. Las enmiendas y raspaduras deben ser salvadas por el proponente al pie; de lo contrario será desestimado el renglón correspondiente. _

Art.8º.- GARANTIAS: _

1º) Las garantías en las contrataciones serán del 20% (veinte por ciento) del valor total de la oferta. La garantía señalada anteriormente debe acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de la misma en el caso de proponerse alternativa. Cuando la oferta se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor que rija al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su constitución, en el Banco de la Nación Argentina. _

2º) La garantía podrá, salvo que esté legalmente determinado de otro modo, efectuarse en alguna de las siguientes formas: _

a) En boleta de depósito, transferencias, giros bancarios o postal a la orden del Tesorero General y Subtesorero General de la Provincia. _
b) En títulos, bonos, letras u otros valores provinciales o nacionales. _
c) En fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción del organismo contratante. _
d) Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente. El pagaré deberá reunir

a) Firma Unipersonal. Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. _

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. También para afianzar garantías que superen la suma de \$ 2.685.000,00 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil), el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente. _

* Montos actualizados según Decreto Provincial Nº 2408/22. _

3º) La garantía afianzará el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente y adjudicatario, establecidas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y se constituirá independientemente para cada contratación, no admitiéndose los créditos contra la Provincia, que los proponentes tuvieran en trámite. _

TEXTO ACTUALIZADO SEGUN DECRETO Nº 109/95 VIGENTE A PARTIR DEL 13-01-96 (BOL.OF.Nº 9208) _

4º) Para las ofertas de hasta \$ 940.000 (Novecientos cuarenta mil) ** no será necesario constituir garantía, quedando responsable los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular sus propuestas o aceptar las Ordenes de Provisión por los respectivos montos; igualmente responsables son por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos motivos por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivados de las cotizaciones de la Bolsa. El Estado Provincial no abonará interés por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios. _

Art.9º.- PLAZOS: Los plazos de mantenimiento de las ofertas, de las entregas, etc., serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiere resuelto la Licitación, los interesados podrán desistirse de sus propuestas o ampliarlas en forma escrita. Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 5 (cinco) días de la comunicación a que se refiere el artículo 13º, inciso 2), reglamentario del artículo 97, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un plazo menor. _

Art.10º.- MUESTRAS: La exigencia de presentar muestras se determinará en el Pliego de Cláusulas Particulares. En su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiera la presentación debe hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que debe acompañarse a la oferta, de acuerdo con lo establecido en el Art.3º, inciso c). Las muestras serán entregadas libres de todo gasto, en el lugar que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares. Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los 10 (diez) días de la comunicación pertinente; vencido este plazo, pasarán a ser de propiedad del Estado Provincial sin cargo. Las que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del Organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitiesen su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en la propuesta. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo alguno por el deterioro o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas. _

Art.11º.- ORIGEN DE FABRICACION: Toda propuesta indicará en cada renglón el origen provincial de los productos ofrecidos, o en su defecto del país. Si se hiciera la aclaración de "importado", se entenderá que el mismo se encuentra en el país. De no existir referencia sobre su origen, se considerará que el mismo es nacional. En caso de ofrecerse productos a "importar", se dejará constancia si ya cuenta con permiso previo de cambio. En caso negativo, la obtención del mismo será gestionada por el gobierno de la Provincia sin que esto signifique un compromiso en firme para con el oferente. Para la adjudicación se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordado. _

Art.12º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: La autoridad con facultad para contratar podrá también rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de lo solicitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna. Serán desestimadas las ofertas que adolecieran de los siguientes defectos: _

a) Falta de la garantía respectiva, cuando su monto exceda de \$ 940.000,00 (Pesos: Novecientos cuarenta mil) _

b) Cuando se hallen condicionadas o se aparten del Pliego de Condiciones Generales y/o Particulares. _

c) Presentadas por firmas que estén suspendidas del Registro Oficial de Proveedores del Estado o que no acrediten la renovación de su inscripción original. _

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización, omisión de duplicado u otros defectos que no impidan su exacta apreciación y/o comparación con las demás ofertas. Tampoco serán rechazadas las ofertas que deban acompañar garantía cuando, por error, su importe fuera inferior en no más del veinte por ciento del valor correcto. Dicho error, así como los referidos a requisitos formales de la garantía, deberán ser subsanados previo al acto de

que por escrito y en plazo perentorio, formule una mejora de precios, sin alterar el resto de su oferta original. La no presentación del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón no exceda los \$ 188.000,00 (Pesos: Ciento ochenta y ocho mil)*, la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes.

Art.14º.- CONTRATO: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor. Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación: a) Pliego de Condiciones Generales y Particulares. b) Ofertas adjudicadas. c) Muestras correspondientes, según proceda. d) Adjudicación dictada por autoridad competente. e) Orden de Provisión.

Art.15º.- INVARIABILIDAD DE PRECIOS: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado.

Art.16º.- PRECIOS OFICIALES: En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objetos de reajuste durante la vigencia del contrato, reservándose el Organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando conviniera a sus intereses. Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto.

Art.17º.- ORDEN DE PROVISION: OBSERVACIONES: El adjudicatario que estimare que la Orden de Provisión recibida merece reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, expiración de plazo del mantenimiento de la oferta, error de cálculo, etc., deberá devolverla acompañada de una nota explicativa, dentro del término de 10 (diez) días hábiles.

Art.18º.- La garantía de las ofertas será devuelta de oficio, y de inmediato, con excepción de la presentada por la que resultara adjudicataria, la que se retendrá hasta tanto se de por cumplido el servicio o provisión. En caso de adjudicación parcial, el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. Exceptuase de lo establecido en el primer párrafo los pagarés de garantía sin aval bancario que automáticamente quedarán sin efecto, y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicados.

Art.19º.- RECEPCION DE LOS ELEMENTOS: PRESENTACION ACTA DE RECEPCION - INCUMPLIMIENTO: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega de la mercadería o cumplimiento de servicios, lo serán con condición de "A revisar" y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Particulares, libres de fletes, acarreos, embalaje, seguros, etc., previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de provisión y análisis si correspondiera. Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los clasificados en el comercio "de primera calidad". Las Actas de Recepción serán libradas al producirse la recepción definitiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieran sobrepasar ese término, conforme se determine en las cláusulas particulares. Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en caso de rechazo, se intimará su entrega o prestación dentro de las 48 horas de la notificación, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, con las penalidades establecidas por incumplimiento de contrato. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial.

Art.20º.- REPOSICION DE ARTICULOS CON VICIOS DE ORIGEN: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen o vicios de fabricación, que se advierten posteriormente al utilizarse los elementos entregados durante un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en las ofertas. El adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los 10 (diez) días de comunicado el rechazo; vencido este plazo quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo y sin cargo.

Art.21º.- INSPECCION DE FABRICA: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designe, podrán inspeccionar en fábrica los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores a fin de cumplir con su cometido, tendrán libre acceso a la fábrica o talleres, dentro las horas de trabajo. El hecho que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así mismo, para disponer la revisión del objeto construido, aún cuando ello implique su destrucción total o parcial.

Art.22º.- PAGOS: Las facturas correspondientes, ya sea por el

desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional. b) Por mora en la ejecución del contrato o en la reposición de los elementos rechazados: Multa equivalente a la tasa activa de descuentos del Banco Provincia de Misiones, sobre el valor de la contratación no cumplida en término por el tiempo del atraso, conforme a los términos y condiciones de la contratación. c) Por transferencias del contrato: Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente que aprobó la contratación, sin perjuicio de las demás penalidades o acciones a que hubiere lugar, y la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario a todos los efectos del contrato. aplicará apercibimiento. d) Por incumplimiento parcial o total del contrato: 1) Pérdida proporcional o total de la garantía y 2) Ejecución del contrato por un tercero o cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precio que pudiere resultar. Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Repartición contratante. 3) Las sanciones que correspondan en su carácter de inscripto en el Registro Oficial de Proveedores del Estado. El proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento parcial o total del contrato.

Art.24º.- FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito, conforme se determina en el artículo 15º reglamentario del artículo 99º de la Ley de Contabilidad - Apartado I, inc.11.- Los casos de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

Art.25º.- FORMA DE HACER EFECTIVO LOS CARGOS: Los cargos que se formulen a los adjudicatarios se harán efectivos afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarle el mayor importe que resulte faltante de los cargos establecidos.

Art.26º.- APERCIBIMIENTO O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO. Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al proveedor o contratista de un apercibimiento o suspensión del Registro Oficial de Proveedores del Estado, según el caso. Habiéndose comprobado que el proponente o adjudicatario a cometido hechos dolosos o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la suspensión de la firma del Registro Oficial de Proveedores del Estado, por un término que podrá variar entre uno y ocho años. Las medidas indicadas se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso, conforme se determina en el artículo 10º de la Reglamentación del Art.94º de la Ley de Contabilidad.

Art.27º.- SEGUROS: El adjudicatario tendrá a su cargo en caso de siniestros, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro, limitándose la Dirección del Servicio Administrativo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento. Los seguros, cuando corresponda se ajustarán a lo previsto en el Decreto-Ley Nº 3359/59 ratificado por Ley 292 y modificado por Ley Nº 2074 y Decreto Nº 963/84.

Art.28º.- IMPUESTO PROVINCIAL DE SELLOS: Los adjudicatarios deben dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia.

Art.29º.- CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLIEGO: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares.

LUGAR Y FECHA:.....

.....
FIRMA Y SELLO DEL PROPONENTE



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

"2.023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria."

CLÁUSULAS PARTICULARES

Licitación Privada N° 4 - Expte. N° 2120-955/23 - D.G.S.P.P.- Apertura: 28/12 Hora: 8:3045

ARTICULO 30°.- CONSIDERASE, parte integrante del pliego de condiciones generales, las siguientes **CLÁUSULAS PARTICULARES** que rigen la presente Licitación Privada N° /23, relacionado con la adquisición de los renglones detallados en el Anexo I.-

ARTICULO 31°.- PLAZO DE ENTREGA: Inmediata. -

ARTICULO 32°.- LUGAR DE ENTREGA: Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial (División Administración – Sección Bienes Patrimoniales). -

ARTICULO 33°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA: Cuarenta y cinco (45) días. -

ARTICULO 34°.- FORMA DE COTIZACION: Pesos Moneda Nacional.-

ARTICULO 35°.- LOS contratos de suministros o en el caso que corresponda la Orden de Provisión, pagará la tasa correspondiente. -

ARTICULO 36°.- EL que suscribe las documentaciones que conformarán la oferta deberá tener su firma registrada en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia y presentar copia certificada del mismo. -

ARTICULO 37°.- EL que suscribe la documentación que conforma la oferta, deberá dar cumplimiento a las Resoluciones Generales N° 8 y N° 11/2010 de la Agencia Tributaria Misiones y deberá presentar los Formularios N° 349 y 910 Tasa Administrativa y Constancia de Inscripción en la AFIP.-

.....
Firma, Aclaración y Sello del Proponente



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

"2.023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria."

ANEXO I

REGLON-	CONCEPTO	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	Anafe eléctrico de una hornalla de 2.5 kw de alto rendimiento.	15		
MONTO TOTAL				

Mantenimiento de Oferta: (45) días

Forma de Pago: Contado

Lugar de Entrega: Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, Chacra 32-33
Cristo Rey, Posadas.



Instructivo de documentaciones a presentar para Licitaciones

- **Cotización: conforme a pliego.**
 - Mantenimiento de oferta conforme a pliego.
- **Pagare de garantía.**

PCG: 20% del total ofertado, cuando la garantía de la oferta excediera la suma de \$2.685.000,00 el pagare deberá ser afianzado:

 - Balance de otra Empresa.
 - Seguro Caución.
 - Manifestación de Bienes Personales.

Se deja constancia que el Balance de otra Empresa y la Manifestación de Bienes Personales, deberá contener informe del Auditor aclarando, que quien afianza el pagaré, tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía del Expediente N° ... , Licitación Pública N° ... , Fecha de Apertura ... , debiendo estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- **Pliego de Condiciones Generales y Clausulas Particulares debidamente firmados.**
- **Declaración Jurada de Domicilio real y legal.**
- **Declaración Jurada de Sometimiento a la Justicia Ordinaria de la Provincia de Misiones.**
- **Constancia de actualización de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Misiones debidamente certificada.**
- **Certificado Fiscal para Contratar Formulario SR. 349 DGR.**
- **Constancia de Inscripción en la AFIP.**

Se deja debida constancia que quien suscribe la totalidad de documentaciones, deberá acreditar su vinculación con la empresa que representa; dicha vinculación será válida a través de una copia certificada de Acta de Directorio o Actuación Notarial en donde se faculte y/o se le diera Poder General de Administración al firmante.-